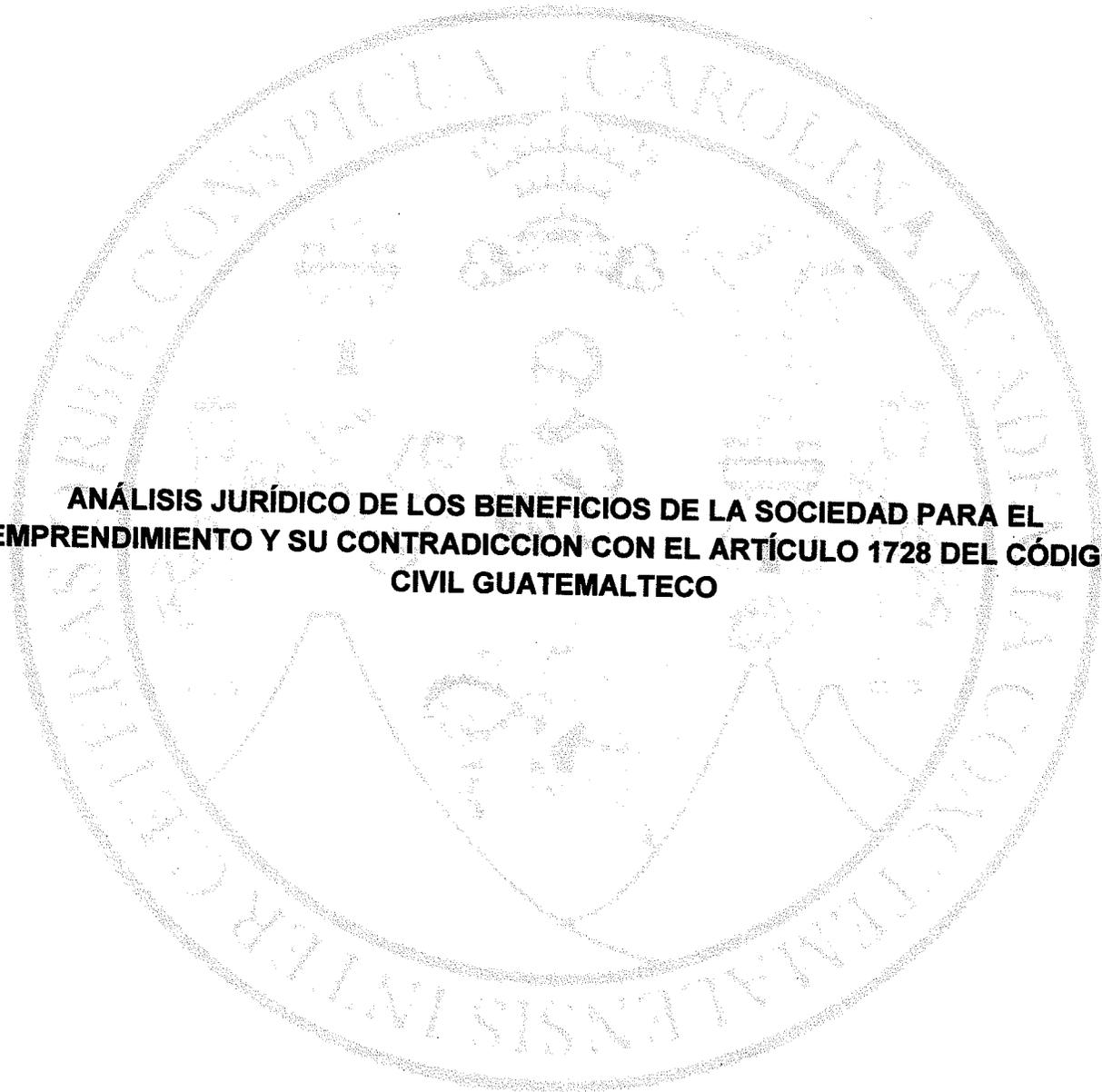


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO INIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD PARA EL
EMPRENDIMIENTO Y SU CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 1728 DEL CÓDIGO
CIVIL GUATEMALTECO**

BRENDA SUSETH GÓMEZ OJ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD PARA EL
EMPRESARIADO Y SU CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 1728 DEL CÓDIGO
CIVIL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Chimaltenango

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENDA SUSETH GÓMEZ OJ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2022



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
CENTRO INIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR: Ing. Agr. Jorge Luis Roldán Castillo

REPRESENTANTE DE PROFESIONALES: Lic. Urias Amitaí Guzmán García

REPRESENTANTE DE DOCENTES: Arq. Ana Verónica Carrera Vela

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: Br. Oscar Eduardo García Orante

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: Br. Ana Safia Cardona Reyes

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: Lic. Juan Francisco Beltetón Cante

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Chimaltenango, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

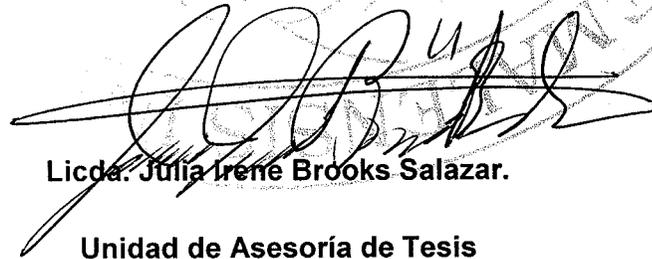
DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.

PRESENTE:

Respetable señor director.

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de **BRENDA SUSETH GÓMEZ OJ**, solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS**. Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Eddy Amilcar Fuentes Alvarado, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte del Licenciado **EDGAR ALBERTO PÉREZ CIFUENTES** de fecha diez de septiembre del año dos mil veintidós.

Atentamente,



Licda. Julia Irene Brooks Salazar.
Unidad de Asesoría de Tesis



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Chimaltenango, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

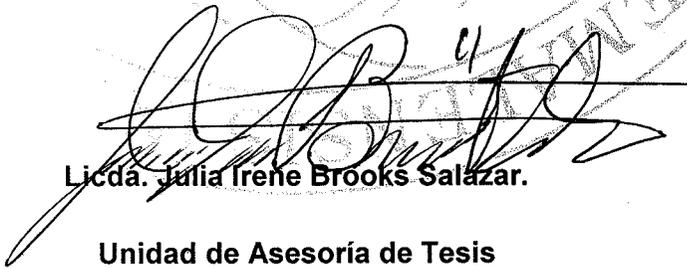
DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.

PRESENTE:

Respetable señor director.

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de **BRENDA SUSETH GÓMEZ OJ**, solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS**. Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Eddy Amilcar Fuentes Alvarado, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte del Licenciado **EDGAR ALBERTO PÉREZ CIFUENTES** de fecha diez de septiembre del año dos mil veintidós.

Atentamente,



Licda. Julia Irene Brooks Salazar.

Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD PARA EL EMPRENDIMIENTO Y SU CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 1728 DEL CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO"**, de la estudiante **BRENDA SUSETH GÓMEZ OJ**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO **201041435**, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de Chimaltenango, el diez de septiembre de dos mil veintidós.

Licenciado. **Edgar Alberto Pérez Cifuentes.**

Consejero-docente Unidad de Asesoría de Tesis

Vo. Bo. Lic. **Julia Irene Brooks Salazar.**

Jefe Unidad de Tesis





LICENCIADO. EDDY AMILCAR FUENTES ALVARADO
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 15489.



Licenciado

Juan Alberto Cojón Hernández.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Centro Universitario de Chimaltenango

Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su despacho

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, asesoré la tesis de la estudiante Brenda Suseth Gómez Oj, con número de registro académico 1575861970401, sobre el tema intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD PARA EL EMPRENDIMIENTO Y SU CONTRADICCIÓN CON EL ARTICULO 1728 DEL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO", por lo que manifiesto lo siguiente:

- a) La tesis contiene un análisis jurídico de los beneficios de la sociedad para el emprendimiento y su contradicción con el artículo 1728 del código civil guatemalteco, por lo que llena los requisitos en cuanto a su contenido científico, técnico y legal, con una redacción clara, práctica y de adecuado uso de lenguaje jurídico.
- b) En el trabajo de investigación se utilizaron los métodos inductivo, y deductivo, con referencia de bibliografía actual y legislación vigente, siendo las formas adecuadas a la investigación y acordes al plan de investigación aprobado.
- c) El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.



LICENCIADO. EDDY AMILCAR FUENTES ALVARADO
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 15489.



- d) La conclusión discursiva planteada como resultado del análisis y estudio del problema investigado, resulta congruente con el resultado de la investigación
- e) La bibliografía utilizada fue cuidadosamente seleccionada y analizada por el sustentante, con la debida guía y supervisión de su servidor.
- f) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizo las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema.
- g) De conformidad y en cumplimiento con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público respectivo; expresamente declaro que no soy pariente del estudiante Brenda Suseth Gómez Oj dentro de los grados de ley.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos legales que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público respectivo, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponda, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Agradeciendo su atención me suscribo como su atento y seguro servidor.


Lic Eddy Amilcar Fuentes Alvarado
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. EDDY AMILCAR FUENTES ALVARADO
Abogado y Notario
Colegiado No 15489.



CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO EDDY AMILCAR FUENTES ALVARADO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **BRENDA SUSETH GÓMEZ OJ**, CON NÚMERO DE **REGISTRO ACADÉMICO: 1575 86197 0401**, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD PARA EL EMPRENDIMIENTO Y SU CONTRADICCIÓN CON EL ARTICULO 1728 DEL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO”**.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público


Lic. JUAN ALBERTO COJÓN HERNÁNDEZ.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 6 / 9 / 2021 
Lic. Eddy Amilcar Fuentes Alvarado
ABOGADO Y NOTARIO
Asesor (a) Firma y Sello

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.





USAC

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Universidad de San Carlos de Guatemala

TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO,

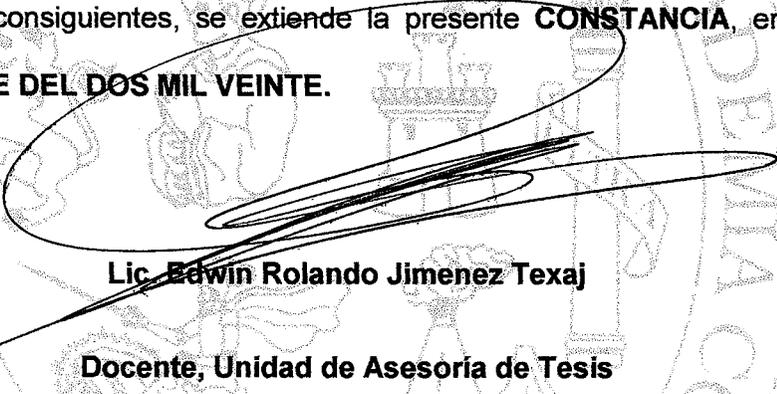


CUNDECH.

Chimaltenango, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende **CONSTANCIA ASISTENCIAL DE CURSO DE INDUCCIÓN PARA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESIS, BRENDA SUSETH GÓMEZ OJ CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO 201041435**, de conformidad con el Artículo 28 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar al expediente respectivo, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango **NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**


Lic. Edwin Rolando Jimenez Texaj

Docente, Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO,
CUNDECH.**

Chimaltenango, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte..

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al **CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACION DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA, BRENDA SUSETH GÓMEZ OJ** CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO **201041435**, de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar al expediente respectivo, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango **NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Lic. Edwin Rolando Jimenez Texaj

Docente, Unidad de Asesoría de Tesis





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

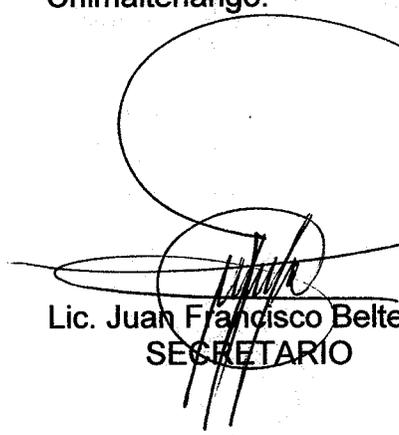
Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH



EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: **Brenda Suseth Gómez Oj**, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD PARA EL EMPRENDIMIENTO Y SU CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 1728 DEL CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.

"Educación para Todos"




Lic. Juan Francisco Belletón
SECRETARIO




Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castano
DIRECTOR

/Linda. Vero B

cc. file



DEDICATORIA

A DIOS:

Por proveerme cada día de sus bendiciones, por permitirme cada día estar rodeada de personas que me ayudan a entender los propósitos que él me tiene. Por permitirme lograr cada meta que me he propuesto.

A MIS PADRES:

Jorge Mario Gómez Valle (+) y Olga Lidia Oj (+) los cuales siempre estuvieron apoyando y aconsejando en cada paso y decisión que tomé. Porque siempre estuvieron creyendo en mí y esperando que yo crea en que puedo realizar cada cosa que me proponga.

A MI ESPOSO:

Jorge Luis López Flores que siempre me impulsa y me sostiene en los días que mis ánimos no se encuentran en donde deberían estar, que cree en un mejor futuro para los dos y sobre todo cree en las metas que nos hemos propuesto. Gracias por ser parte de mi camino y por acompañarme por el mismo.

A MIS HERMANOS:

Wendy, Yesica, Abraham, Ana y Jenifer que han estado apoyándome y alentándome a



seguir mis sueños, darme mensajes de apoyo
tolerar mis altos y bajos.

A MIS AMIGOS:

Por apoyarme he insistir que siga
esforzándome en cumplir mis metas.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San
Carlos de Guatemala, en especial a la carrera
de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, para establecer a través de la rama del derecho mercantil ya que establece la relación que existe entre comerciantes y consumidores, relacionando los diversos derechos y obligaciones que surgen entre ambos, así como la conformación de sociedades, y en este caso determinar la ampliación del Artículo 1728 Código Civil Decreto Ley 106. Para establecer claramente las ventajas de la formación de la sociedad para el emprendimiento regulada en la Ley para el Fortalecimiento al Emprendimiento Decreto número 20-2018 creadas con el objeto de dar apoyo técnico y financiero al emprendedor.

El objeto de la tesis fue demostrar los diversos beneficios jurídicos de la sociedad para el emprendimiento y su contradicción con el artículo 1728 del Código Civil Guatemalteco, ya que es una nueva modalidad de sociedad que podrá ser utilizada por todos los guatemaltecos. El lugar de la diligencia es el Registro Mercantil donde se realizarán las diversas inscripciones de sociedades de emprendimiento.

El aporte académico de este trabajo de investigación radica en señalar que es importante la creación de nuevas figuras comerciales como es el caso de las sociedades de emprendimiento, para facilitar la colocación de productos dentro del comercio a pequeños comerciantes, donde se les encamina para el crecimiento económico individual.



HIPÓTESIS

Analizar la relación entre el Artículo 1728 Código Civil Decreto Ley 106 y la Ley para el Fortalecimiento al Emprendimiento Decreto número 20-2018 donde se ha creado una laguna de Ley al darse una contradicción entre estas, y así poder establecer los beneficios que esta proporciona al crearse, de la misma forma establecer claramente las ventajas y desventajas de la formación de la Sociedad para el Emprendimiento regulada en la Ley para el Fortalecimiento al Emprendimiento Decreto número 20-2018 creadas con el objeto de dar apoyo técnico y financiero al emprendedor, mediante la creación de esta nueva figura que agiliza el proceso para formalizar negocios, reduciendo tiempos y costos para el emprendedor y siguiendo con la finalidad de los principios de los procesos comerciales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema análisis jurídico de los beneficios de la sociedad para el emprendimiento y su contradicción con el artículo 1728 del Código Civil Guatemalteco, se validó y se comprobó al indicar que la sociedad de acuerdo al Código Civil establece que “es aquella que se conforma de dos o más personas”; sin embargo, al ingresar la ley de las sociedades para el emprendimiento se crea una laguna de ley dado que estas pueden ser creadas por un solo individuo, sin la necesidad de tener que formar un grupo de individuos para darle vida a este tipo de sociedad, pero a lo largo este tipo de sociedades benefician a los comerciantes al recibir la protección dada por la sociedad.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos documental e investigativos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que es importante analizar la figura de la sociedad regulada en el Código Civil guatemalteco, juntamente con lo que regula el Código de Comercio y la reforma realizada a través del decreto 20-2018 respecto a la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, ya que se pueden constituir sociedades unipersonales, para lograr dotar de beneficios a los pequeños comerciantes emprendedores, a que crezcan en los diversos proyectos económicos.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho Mercantil..... 1

 1.1. Comerciante individual y social 2

 1.2. La Sociedad Mercantil 4

 1.2.1. Antecedentes de la sociedad mercantil 4

 1.3. Definición de sociedad mercantil 5

 1.4. Elementos de la sociedad mercantil..... 8

 1.4.1. Elementos Subjetivos 8

 1.4.2. Elementos objetivos 9

 1.4.3. Elemento formal..... 10

 1.5. El capital social de las sociedades mercantiles..... 12

 1.6. Clases de sociedades mercantiles 13

 1.6.1. Clasificación legal de las sociedades mercantiles 13

 1.7. Aumento y disminución del capital social 14

CAPÍTULO II

2. Generalidades de las sociedades mercantiles..... 17



2.1. Sociedad colectiva	18
2.1.1. Los socios.....	20
2.1.2. La razón social.....	22
2.1.3. Formas de administración.....	23
2.2. Sociedad en comandita simple	23
2.2.1. Los Socios.....	25
2.2.1. Razón Social.....	25
2.2.3. Formas de administración	26
2.3. Sociedad en comandita por acciones	27
2.3.1. Los socios.....	28
2.3.2. El capital	29
2.3.3. Formas de administración.....	29
2.4. Sociedad de responsabilidad limitada.....	30
2.4.1. Los socios.....	31
2.4.2. El nombre	32
2.4.3. El capital	33
2.5. Sociedad anónima.....	34
2.5.1. Los socios.....	34
2.5.2. La denominación	36
2.5.3. El capital	36



CAPÍTULO III

3. La empresa social y el emprendimiento social	39
3.1. El emprendimiento en Guatemala	41
3.1. Antecedentes de la ley de fortalecimiento al emprendimiento.....	43
3.3. Generalidades de las sociedades de emprendimiento	44
3.4. Características de las sociedades de emprendimiento.....	45

CAPÍTULO IV

4. Regulación de las sociedades de emprendimiento en Guatemala	51
4.1. Los centros de formación para emprendedores.....	52
4.2. Requisitos para la constitución de las sociedades de emprendimiento	53
4.3. Características de las sociedades de emprendimiento.....	54
4.4. Aplicabilidad de la tecnológica en el emprendimiento.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento Decreto número 20-2018, entró en vigencia el 27 de enero de 2019, Ley que da vida a un nuevo tipo de sociedad mercantil denominada Sociedad de Emprendimiento dentro del contexto del Código de Comercio de Guatemala. La finalidad de esta ley es la creación de un marco jurídico que brinde las condiciones adecuadas y las herramientas tecnológicas que promuevan el aumento de la productividad, mayor competitividad por medio del acceso al financiamiento y a nuevos mercados a los emprendedores; buscando su inclusión en el sistema formal para ampliar la base empresarial y el desarrollo social y económico, especialmente en aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos.

la problemática va encaminada a la Sociedad que, de acuerdo al Código Civil establece “es aquella que se conforma de dos o más personas;” sin embargo, al ingresar la ley de las sociedades para el emprendimiento se crea una laguna de ley dado que estas pueden ser creadas por un solo individuo, sin la necesidad de tener que formar un grupo de individuos para darle vida a este tipo de sociedad, pero a lo largo este tipo de sociedades benefician a los comerciantes al recibir protección dada por la sociedad.

Por lo que es importante la ampliación del Artículo 1728 Código Civil Decreto Ley 106. Para establecer claramente las ventajas de la formación de la sociedad para el emprendimiento regulada en la Ley para el Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto número 20-2018, creadas con el objeto de dar apoyo técnico y financiero al emprendedor,



mediante la creación de esta nueva figura que agiliza el proceso para formalizar negocios, reduciendo tiempos y costos de inscripción.

La hipótesis planteada fue: "Ampliar el Artículo 1728 Código Civil Decreto Ley 106. Para establecer claramente las ventajas de la formación de la sociedad para el emprendimiento regulada en la Ley para el Fortalecimiento al Emprendimiento Decreto número 20-2018 creadas con el objeto de dar apoyo técnico y financiero al emprendedor, mediante la creación de esta nueva figura que agiliza el proceso para formalizar negocios, reduciendo tiempos y costos de inscripción". Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones que prestan el servicio de red inalámbrica.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primer capítulo, atiende aspectos derecho mercantil, comerciante individual y social, la sociedad mercantil, antecedentes de la sociedad mercantil, definición de sociedad mercantil, elementos de la sociedad mercantil;

El segundo capítulo, establece generalidades de las sociedades mercantiles, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones, sociedad en responsabilidad limitada, sociedad anónima.

El tercer capítulo desglosa los tópicos siguientes: de la empresa social y el Emprendimiento social, el emprendimiento en Guatemala, antecedentes de la Ley de Fortalecimiento al emprendimiento, generalidades de las sociedades de emprendimiento, características de las sociedades de emprendimiento.



El cuarto capítulo se detalla: regulación de las sociedades de emprendimiento en Guatemala, los centros de formación para emprendedores, requisitos para la constitución de las sociedades de emprendimiento, así como la técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.



CAPÍTULO I

1. Derecho Mercantil

El derecho mercantil guatemalteco fundamenta todos los actos de comercio realizados por las personas individuales o jurídicas dedicadas a la actividad comercial, aunque en diversos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante, porque las exigencias de la economía contemporánea imponen la asociación de capital y trabajo, provocando que el empresario colectivo o social desplace en forma acentuada al empresario individual.

La sociedad mercantil nace a la vida jurídica como consecuencia de un contrato, es decir, la sociedad mercantil es el resultado de una declaración de voluntad contractual, en donde la sociedad constituye una personalidad jurídica nacida de un contrato, con un patrimonio autónomo, el cual debe ser de carácter permanente, teniendo que realizarse para fines preponderantemente económicos lo cual constituye la esencia de una actividad mercantil.

Es decir, implica que la sociedad mercantil es producto de un contrato en virtud del cual dos o más personas, puedan disponer libremente de sus bienes o industria y los ponen en común, con el fin de dividir entre sí el dominio de los bienes y las ganancias y pérdidas, porque la finalidad es el lucro como objetivo del esfuerzo comercial llevado a cabo por la comunidad de personas que participan en la sociedad, siendo esta actividad eminentemente voluntaria porque en esencia lo que se busca es la mejora económica de las personas que forman parte de la sociedad.



1.1. Comerciante individual y social

Debe establecerse que el comerciante es aquella persona que, con intenciones de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios. Es decir, la idea doctrinaria y la legal rebasan al simple intermediario para dar una concepción amplia del comerciante. A partir de lo dicho, se encuentra que existen dos clases de comerciantes, siendo el primero individual y el segundo social. Los primeros son las personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial y los segundos, las sociedades mercantiles.

El autor Rafael Cuevas establece al respecto: "El comerciante individual es el sujeto que ejercita una actividad en nombre propio y con finalidad de lucro, mediante una organización adecuada. Lo que caracteriza al comerciante que ejercita actos de comercio, de aquel que no es comerciante, pero sí realiza actos de comercio. Son comerciantes sociales, las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto, quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualquier actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros y fianzas. En el caso del comerciante social, el plazo de su surgimiento principia desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,

lo cual implica que pueden constituirse por plazo determinado e indefinido, existiendo el primero cuando se fija el momento en que la sociedad finalizara su actividad, aunque los socios pueden prorrogarlo y el segundo cuando los socios no señalan el momento de finalización de la actividad, manteniéndose la misma hasta que los socios decidan o la ley



los obligue a finalizar su actividad”.¹

La sociedad tiene establecido su domicilio es el lugar donde tenga su asiento principal, debiéndose determinar en la escritura pública de constitución de la misma. En caso de que existan agencias o sucursales de esta, las sedes se consideraran el domicilio de la misma, aun cuando se encuentren en lugares distintos del domicilio social, para los efectos legales de los actos o contratos que las agencias o sucursales celebren o ejecuten.

Nuevamente menciona el tratadista Rafael Cuevas al respecto “Los elementos personales lo constituyen las personas individuales o jurídicas dedicadas al comercio y cuando la actividad se lleva en colectivo son denominados socios. Para la constitución de una sociedad mercantil es necesaria la pluralidad de socios, mientras que el objeto social es la actividad que realiza la sociedad debe de ser lícito, posible y determinado. Asimismo, hay que tomar en cuenta que el objeto del contrato de sociedad es el conjunto de obligaciones de los socios; es decir, deberes que se instituyen al momento de otorgarse la escritura constitutiva de la sociedad mercantil”.² En la sociedad, las aportaciones dinerarias son la forma más común de crear la misma, lo cual consiste en la entrega de dinero en efectivo en la cantidad, forma y plazo pactado en la escritura social.

Mientras que las aportaciones no dinerarias pueden ser de diversa naturaleza: inmuebles, muebles, patentes de invención marcas de fábrica, nombres comerciales, valores inmobiliarios, acciones, créditos, estudios de pre factibilidad y factibilidad, costos de

¹ Cuevas del Cid, Rafael. **El capital, los socios y la administración**. Pág. 10

² **Ob. Cit.** Pág. 12



preparación de la empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que sean susceptibles de valoración pecuniaria; no aceptándose como tal la simple responsabilidad del socio, que se daría, por ejemplo, en el caso de que se conviniera en forma simple que un socio aporte solo un compromiso de responder de las obligaciones sociales, lo que no es permitido por la ley porque sería un aporte ficticio.

1.2. La Sociedad Mercantil

Es importante determinar la funcionalidad de la sociedad mercantil, ya que por el amplio margen de manejo que tienen los socios en cuanto a responsabilidades, hay que establecer límites en cuando al funcionamiento de cada uno de los diversos tipos de capital es por ello que la “Sociedad mercantil es la agrupación de varias personas que, mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley”.³ Por lo que la sociedad mercantil se tiene que basar en todo lo relacionado a lo que establece la norma.

1.2.1. Antecedentes de la sociedad mercantil

Los orígenes de la sociedad mercantil denotan de diversos factores en el cual existen diversas formas en que se constituía la misma y por consiguiente las diversas formas de funcionamiento es por ello que “En la antigüedad la primera forma de sociedad que se dio fue la copropiedad que existía sobre bienes dejados por un jefe de familia, que al fallecer eran explotados por los herederos. En el Código de Hammurabi identificado como el

³ Vásquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 44



cuerpo legal de Babilonia, contiene una serie de normas para una especie de sociedad en que sus miembros aportaban bienes para un fondo común y se dividen las ganancias”.⁴

El autor Arturo Puente menciona que “El Comercio es la actividad de cambio e intermediación que se realiza con el propósito de lucro; el cual radica su importancia en que da lugar a abundantes relaciones de contratación y a una activa circulación de títulos valores. El comercio no solo se ejerce por los individuos, sino también por organizaciones creadas que forman una sociedad, a las cuales la ley, por una abstracción, ha concedido personalidad jurídica, o lo que es lo mismo una individualidad de derecho”.⁵ Por lo que es importante garantizar los derechos de los comerciantes, ya que son un factor importante dentro del comercio.

1.3. Definición de sociedad mercantil

Las sociedades mercantiles se encuentran reguladas en el artículo 14 del Código de Comercio de Guatemala, siendo éste un concepto generalizado para todas las formas de sociedades, no existe un concepto específico. El artículo 3 del Código de Comercio de Guatemala el que determina que se consideran comerciantes sociales, a las sociedades organizadas bajo forma mercantil, cualquiera que sea su objeto; estableciéndose que la regulación mercantil no indica concepto legal. Podemos definir como comerciante individual a toda persona jurídica que ejerce en nombre propio y con fines de lucro

⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. Pág. 38

⁵ Puente y F. Arturo. **Derecho mercantil**. Pág. 47



cualquier actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros y fianzas y las análogas de estas.

El autor Arturo Villegas Lara, cita a Vicente y Gella, quien define la sociedad mercantil como: “La unión de personas y bienes o industrias para la explotación de un negocio, cuya gestión produce, con respecto de aquellas, una responsabilidad directa frente a terceros”. Crea confusión, porque conforme a nuestro derecho hay casos, como la sociedad anónima, en donde el socio no tiene responsabilidad directa; y como en la colectiva en donde es subsidiaria”.⁶ De acuerdo al análisis doctrinario la definición de sociedad mercantil que más se adecua a nuestra realidad jurídica y es el criterio que inspira el Código de Comercio de Guatemala, es la que cita el licenciado Edmundo Vásquez Martínez, que indica que la sociedad mercantil es “la agrupación de varias personas que mediante un contrato se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas en la ley”;⁷

Para lo cual se desarrollarán los elementos que componen esta definición; en primer lugar establece que es la agrupación de varias personas, siguiendo aquí la teoría institucional, tomada del derecho político del autor francés Marc Hauriou, que aplica al campo civil, que establece que la sociedad es una institución como persona u órgano que influye en toda la estructura del derecho guatemalteco. Al determinar, mediante un contrato, quiere decir que la sociedad no es un contrato, sino que surge de un contrato, lo cual contradice a lo

⁶ Ob. Cit. Pág. 39

⁷ Vásquez Martínez, Edmundo. Óp. Cit. Pág. 44



preceptuado por el Código Civil en el artículo 1728, al establecer que la sociedad es un contrato.

Otro elemento que contiene esta definición es: que se unen para la común realización de un fin lucrativo, lo que es indispensable en toda entidad mercantil, ya que estas sociedades al constituirse persiguen como el fin el lucro al desarrollar las actividades comerciales. Al establecer que crean un patrimonio específico, es porque el patrimonio es específicamente de la sociedad, independiente de los socios individualmente considerados, es decir, el patrimonio que se establece como sociedad mercantil es independiente al patrimonio que cada socio pueda tener en forma individual. Al referirse que adoptan una de las formas establecidas por la ley, se refiere a las formas de sociedades que existen: sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, en comandita por acciones y anónima; las que están reguladas en el Artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República.

Existen diversas definiciones que explican lo que son las sociedades mercantiles y que es necesario tomar en cuenta para el desarrollo de la presente investigación, pero me permito aportar la definición siguiente, tomando como fundamento los elementos que se encuentran enmarcados en nuestra legislación.

En la legislación mercantil guatemalteca no define lo que es sociedad mercantil, en el derecho comparado el único Código que tiene una definición de sociedad es el Código de Comercio español, los demás solo se concretan a describir lo que es una sociedad; pero

en nuestra legislación se aplica supletoriamente el Código Civil que en el artículo 1728 contiene una definición de sociedad civil similar a la de la sociedad mercantil y preceptúa el artículo 1728. “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

1.4. Elementos de la sociedad mercantil

1.4.1. Elementos Subjetivos

Están constituidos por personas individuales, porque de acuerdo a la definición que fue desarrollada, se inicia indicando que la sociedad mercantil es la reunión de dos o más personas, según el Artículo 1728 del Código Civil; por lo que toda forma de sociedad dedicada al comercio está conformada por personas físicas a las que el Código de Comercio de Guatemala regula y denomina socios o accionistas según el tipo de sociedad.

Las personas individuales que integran una sociedad mercantil deben ser capaces y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles. Sin embargo, la legislación guatemalteca contempla dentro de las disposiciones generales de las sociedades mercantiles situaciones especiales que conllevan a resaltar que en toda sociedad mercantil debe existir más de una persona individual.



El Código Civil en el Artículo 15 regula que además pueden ser socios de una sociedad mercantil las personas jurídicas, las cuales deben comparecer debidamente representadas por la persona individual que tenga capacidad legal y personería acreditada. Por lo que para la constitución de una sociedad mercantil es necesaria la pluralidad de socios entre los que se celebra el contrato de sociedad. Los socios en la sociedad tienen una posición de igualdad relativa de deberes y por consiguiente de derechos. Ya que los comerciantes son la parte medular de la sociedad mercantil.

1.4.2. Elementos objetivos

La constitución de una sociedad requiere de elementos materiales que los socios deben de aportar a la sociedad, los cuales se reflejan y representan en cifras monetarias que son cuantificables para formar el capital social (aportaciones dinerarias), los bienes o instrumentos y el trabajo aportado (de un socio industrial); así como la aportación de créditos y acciones.

El capital social está conformado por las aportaciones dinerarias, los bienes aportados, los derechos que se ejercen y las obligaciones que contrae, conformando así el patrimonio de la sociedad, lo cual crea certeza para los terceros que contratan con la sociedad.

La regulación legal de estos elementos que constituyen el patrimonio de la sociedad la encontramos regulada en el Código de Comercio de Guatemala en los siguientes Artículos: el 27 lo referente a las aportaciones no dinerarias, el 28 se refiere a la aportación de créditos y acciones; el 29 lo referente a la época y forma en que se deben efectuar las



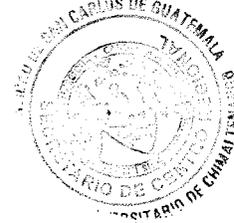
aportaciones y el 92 establece que las aportaciones en efectivo, deberán depositarse en un banco del sistema, a nombre de la sociedad, debiendo certificarse ese extremo en la escritura constitutiva.

1.4.3. Elemento formal

Este elemento consiste en que la sociedad mercantil debe constituirse en escritura pública, lo cual es un requisito indispensable para su validez, ello implica que el contrato de sociedad mercantil es un contrato solemne a diferencia de otros tipos de contratos que no requieren de formalidades para su validez. Así mismo, las modificaciones, prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión o disoluciones que se hagan a la sociedad para su validez legal, debe hacerse constar en escritura pública según el Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala; constituyendo éste un elemento importante por referirse al carácter solemne del contrato de sociedad mercantil, lo que incide en su existencia jurídica.

El Código de Comercio de Guatemala no regula lo referente a los requisitos para faccionar el contrato de sociedad mercantil, relacionándolo con el Artículo 1730 del Código Civil, el que establece que la escritura de constitución de sociedad debe expresar lo siguiente, para lo cual se debe de adaptar y regular de forma supletoria para las sociedades mercantiles y de la misma forma a lo regulado por el Código de Notariado

1. Objeto de la sociedad;
2. Razón social;



3. Domicilio de la sociedad;
4. Duración de la sociedad;
5. Capital y la parte que aporta cada socio;
6. Utilidades que se asigne a cada socio, fecha y forma de distribución;
7. Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes del vencimiento y las bases que en caso de disolución deberán observarse para la liquidación y división del haber social;
8. Cantidad que puede tomar periódicamente cada socio para sus gastos personales;
9. Modo de resolver las diferencias que surjan entre los socios y
10. Forma de administración de la sociedad.

Cuando se trata de una sociedad anónima el Código de Notariado regula requisitos especiales para fraccionar la escritura pública de constitución, la que deberá contener en forma precisa:

1. Quienes son los socios fundadores;
2. Objeto de la empresa;
3. Denominación o razón social;
4. Monto del capital suscrito y pagado;
5. Clases de acciones;
6. Número y valor de las acciones;
7. Domicilio de la sociedad;
8. Época en que debe celebrarse las sesiones ordinarias;
9. Forma de administración;
10. Facultades de los administradores;



11. Atribuciones de la junta general de accionistas y

1.5. El capital social de las sociedades mercantiles

El capital social es la suma del valor de las aportaciones a del valor nominal de las acciones en que está dividido. Es una cifra a expresión de valor monetario fijo, cuya certeza, en cuanto al monto, es una garantía para terceros que contratan con la sociedad y para la sociedad misma, esto implica que el patrimonio social se constituye por todos los bienes, derechos y obligaciones de la empresa y se modifica constantemente según el éxito o el fracaso de la gestión económica de la misma.

De acuerdo con la normativa legal, el capital social es el que se encuentra autorizado, lo cual implica la suma máxima que una sociedad puede emitir en acciones sin necesidad de formalizar un aumento de capital, pudiendo el mismo estar total a parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.

Al constituirse una sociedad debe hacerse constar el capital suscrito, que es el monto que, en un momento dado, los socios deben pagar por las acciones adquiridas a las aportaciones indicadas el cual debe ser el 25% del valor nominal a aportación de dichas acciones. Es el capital aportado por los socios. Esta norma se aplica a todas las sociedades excepto a la de responsabilidad Limitada, ya que aquí el pago debe ser íntegro. Siendo el capital social parte fundamental de una sociedad para poder constituirse y trabajar.



1.6. Clases de sociedades mercantiles

Al entrar a conocer las sociedades mercantiles en la actualidad se centra en toda organización que se encuentra bajo una forma mercantil, sin embargo en el derecho español se clasificaba a las sociedades mercantiles por la actividad que desarrollaban dentro del ámbito del comercio, por lo que es importante hacer mención de las sociedades que establece el Código de Comercio de Guatemala, habiendo diversidad de sociedades que se pueden constituir de acuerdo a la conveniencia de cada uno de los socios fundadores de la sociedad, ya que hay elección en cuanto a la forma de responsabilidad que adquiere cada socio. Por lo que cada una de las sociedades mercantiles deben de estar reguladas en lo que establece el código de comercio.

1.6.1. Clasificación legal de las sociedades mercantiles

El Código de Comercio de Guatemala en el artículo 10 enumera cuales son las sociedades organizadas bajo forma mercantil, y que son las que se utilizan por cualquier comerciante que desea optar por una forma de comercio de sociedad, siendo las siguientes:

- a) Sociedad colectiva;
- b) Sociedad en comandita simple;
- c) Sociedad de responsabilidad limitada;
- d) Sociedad anónima y
- e) Sociedad en comandita por acciones.



En el artículo 12 de este mismo cuerpo legal, regula las sociedades mercantiles de carácter social especial, como bancos, aseguradoras y análogas las que se registrarán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por leyes especiales y por las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala en lo que no contravenga sus propias leyes. Para lo cual únicamente son estas las sociedades mercantiles que se pueden utilizar en Guatemala, ya que son las reguladas en nuestro ordenamiento jurídico mercantil.

1.7. Aumento y disminución del capital social

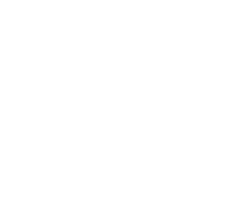
El aumento del capital social se da para atender nuevas necesidades de la sociedad, lo cual dependerá del tipo de sociedad. En las sociedades accionadas existen dos formas: Primero: Las nuevas acciones pueden pagarse en dinero o con bienes o por la conversión de reservas (capitalización). Segundo: Puede hacerse una nueva aportación pagada en dinero o en otros bienes o de capitalización de reservas. Regulado en los Artículos 204 y 207 del Código de Comercio. En las sociedades no accionadas el aumento se hace aumentando el valor de los aportes mediante el otorgamiento de Escritura Pública de ampliación. En esta clase de sociedades como la Sociedad de Responsabilidad Limitada, el capital aumentado debe estar pagado en su totalidad para que se pueda otorgar la escritura de aumento de capital. Todo esto está regulado en el Artículo 205 del Código de Comercio.

De conformidad con la ley el procedimiento de aumento de capital debe ser resuelto por el órgano correspondiente en cada sociedad en la forma que determine la Escritura Social,



siendo en dado caso una Junta o Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al inciso 1) del Artículo 135 y al Artículo 203 del Código de Comercio. Por lo que la resolución debe ser adoptada con un quórum del 60% de las acciones con derecho a voto y con más del 50% de las acciones con derecho a voto emitida por la sociedad según el Artículo 149 del Código de Comercio.

En caso de aumento del valor de las acciones se requiere el consentimiento unánime de los accionistas, tal como lo establece el Artículo 209 del Código de Comercio; la resolución de aumento debe hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, según los artículos 16 y 206 del mismo cuerpo legal citado. No es necesario el consentimiento cuando el consentimiento se hace mediante capitalización de reservas o utilidades acumuladas ya que el socio en este caso no paga nada.





CAPÍTULO II

2. Generalidades de las sociedades mercantiles

Para tener una perspectiva clara de las sociedades mercantiles, es necesario conocerlas de manera particular y la aplicación de cada una de las situaciones generales establecidas anteriormente a cada sociedad en particular con sus propias características. Es importante conocer su clasificación doctrinaria, que depende de diversos aspectos trascendentales para su vida, entre las más importantes se encuentran:

- a) De acuerdo al capital aportado: las sociedades pueden ser personales o sociedades de capital, la diferencia principal es la prioridad que se le otorga a los socios o al capital aportado, la primera dividida en aportes y la segunda en acciones. Existe también la mixta, en donde tanto el capital como los socios tienen la misma importancia.
- b) De acuerdo al grado de responsabilidad de los socios: pueden ser sociedades de responsabilidad limitada y sociedades de responsabilidad ilimitada, en las primeras el socio de las obligaciones sociales responde únicamente con la cantidad que aportó a la sociedad; mientras que, en las de responsabilidad ilimitada, luego de terminar con los activos de la sociedad el socio responde incluso con sus bienes propios. Existe además la de naturaleza mixta en donde unos socios responden con su aporte y otros con sus propiedades personales.
- c) De acuerdo a la representación del capital: pueden ser sociedades divididas en acciones y sociedades divididas en aportes, en las primeras el capital de los socios se representa por títulos valores llamados acciones, en las segundas el capital se divide



únicamente en aportaciones, especificando el monto en la escritura constitutiva, no pudiendo ser representado en ningún título.

- d) De capital fijo y de capital variable: la primera se caracteriza por los cambios que se realizan a la escritura constitutiva, para la modificación del capital. En la segunda para modificar su capital, únicamente se necesita el pago o retiro de las aportaciones de un nuevo o antiguo socio.

- e) Sociedades de hecho e irregulares: Las primeras son las entidades que aparentemente se manifiestan frente a terceros, sin que en su formación se hayan observado las solemnidades necesarias y las segundas pueden ser irregulares por dos motivos; por dedicarse a un fin ilícito o por no estar debidamente inscritas en el Registro Mercantil General de la República.

2.1. Sociedad colectiva

Este tipo de sociedad, es conocida desde los tiempos de la Edad Media, en donde se le denominaba “compañía colectiva”, se caracteriza principalmente por la participación y responsabilidad de los socios que pertenecen a ella. Para poder establecer una definición de la sociedad colectiva es necesario, conocer distintos conceptos de autores doctrinarios, así como lo establecido en el Código de Comercio. “Sociedad en nombre colectivo es la que existe bajo una razón social y en la que todos



los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.”

Pudiendo decir igualmente que “Es una sociedad mercantil, de tipo personalista, que se identifica con una razón social, en la que los socios, por las obligaciones sociales, responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente.”⁸ De las diferentes definiciones se resaltan las características primordiales de este tipo de sociedad, las cuales se pueden establecer de la siguiente forma:

- a) Es una sociedad mercantil, ya que se encuentra comprendida expresamente como tal, dentro de nuestro Código de Comercio, en el Artículo 10.
- b) Es mercantil por su forma, no importando la actividad comercial a la que se dedique.
- c) Es una sociedad estrictamente de tipo personalista, ya que la calidad del socio predomina sobre el aporte que éste otorgue a la misma.
- d) Las responsabilidades que estos adquieren por la sociedad frente a terceros es de manera personal, lo que se manifiesta en su razón social, la cual se forma con los nombres y apellidos de uno de los socios o con los apellidos de varios de ellos, convirtiéndose en el medio de identificación de la sociedad.
- e) Otra característica importante es el grado de responsabilidad que los socios tienen, no sólo en forma personal, sino de manera solidaria con los otros socios que la integran.

⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 51



2.1.1. Los socios

Siendo ésta una sociedad de tipo personalista, los socios constituyen su pilar fundamental, esto se manifiesta por la responsabilidad que adquieren en la sociedad, en donde se constituyen como fiadores de todas las obligaciones de la sociedad. Esta obligación tiene tres características que son:

- a) **Responsabilidad solidaria:** Es la que obliga a cada uno de los socios a responder por la totalidad de las deudas y no por la parte proporcional a su capital invertido, al mismo tiempo, el socio que pague a un acreedor de la sociedad, podrá exigir de los demás socios las cuotas que le correspondan. Esta responsabilidad solidaria se traduce de dos formas: a) Cualquiera de los socios responden del importe total de las obligaciones y, b) Que todos ellos responden solidariamente con la sociedad.

- b) **Responsabilidad subsidiaria:** Es la que se asigna a los socios en segundo término, para que una vez que se haya exigido el pago a la sociedad y no se haya obtenido, ellos estarán obligados a pagar las deudas. Lo anterior ocurre principalmente, cuando la sociedad cae en un estado de quiebra; los acreedores sociales deberán primero tratar de hacer efectivos sus créditos, con el activo patrimonial de la sociedad y solamente podrán reclamar del socio el monto de lo no pagado, después de hecha la exclusión de los bienes sociales. De lo anterior, se concluye que la responsabilidad del socio adquiere la calidad de principal, solamente en el caso de que la sociedad se encuentre completamente incapacitada para responder de sus deudas, incluso con la venta de sus bienes y que esta insuficiencia



económica quede plenamente establecida. Debe de quedar claro, que la legitimación para demandar al socio debe tenerse como principal, aunque su responsabilidad sea secundaria.

- c) Responsabilidad ilimitada: Obliga a los socios en forma amplia, sin reconocer límites, a pagar las deudas de la sociedad, aún con sus bienes particulares, por lo que estará afectado todo el activo patrimonial del socio. A diferencia de otro tipo de sociedades, en las que los socios responden únicamente por la cantidad de aporte con el que contribuyó a la sociedad, en esta sociedad la responsabilidad se extiende a su patrimonio particular, pero con carácter subsidiario. En las relaciones internas o sea entre los socios, podrá pactarse que algunos asuman responsabilidades mayores que las de otros, pero tales efectos no podrán producir efectos frente a terceros. Artículo 60 del Código de Comercio.

Tendrán los socios además, obligación de no hacer competencia a la sociedad o sea no dedicarse al mismo género de negocios comerciales, de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de las sociedades que lo realicen, salvo el consentimiento previo de los demás socios. Los socios no podrán ceder sus participaciones sin el consentimiento de todos los demás y se requerirá dicho consentimiento, también para la admisión de los nuevos socios. Esto es por el carácter intuito personal de la sociedad colectiva.



2.1.2. La Razón Social

Su origen se encuentra en los mismos inicios de la sociedad colectiva, en el recíproco mandato de los socios, que se daba en la compañía medieval. La razón social se encuentra sujeta a dos principios: “de veracidad y de objetivación; por el primero se entiende que la sociedad debe expresar su razón social de la forma en que está integrada en el terreno individual, por el principio de objetivación, la razón social adquiere crédito y fama comercial frente al público al grado de constituir un bien sujeto a valoración y esto es determinante en el éxito de la empresa”.⁹

De acuerdo con el primer principio, la razón social formada por los nombres o apellidos de uno o varios de los socios, determina que la persona que apruebe que su nombre aparezca en la razón social de una sociedad colectiva, adquiere la calidad de socio y por lo tanto las obligaciones como tal, esto sustentado en lo que establece el Artículo 62 del Código de Comercio; debe agregarse a la razón social la palabra “y compañía” y en caso de la muerte o separación del socio cuyo nombre o apellido aparece en la razón social, debe agregarse la palabra “sucesores”, lo que permite que los terceros conozcan las variaciones que se producen dentro de la sociedad y de esta forma dar garantía y seguridad jurídica de la razón social a terceros implicados con la sociedad misma.

⁹ Zavala Rodríguez, Juan. **Fusión y escisión de sociedades**. Págs. 62.



2.1.3. Formas de administración

En este tipo de sociedad mercantil, la voluntad suprema es expresada por el acuerdo de todos, en la junta general de socios, lo que convierte a este órgano en el principal y de soberanía, ya que es en él donde se toman las decisiones y resoluciones que inciden en la vida de la sociedad. La escritura constitutiva, deberá determinar las épocas de reunión de la junta, la convocatoria puede realizarla el administrador o cualquier socio, siendo suficiente para el efecto una simple citación por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En la convocatoria enviada a los socios debe especificarse los asuntos a tratar dentro de la junta, para que ésta sea válida. En caso que uno de los socios no pueda presentarse a la junta general, puede hacerse representar a través de otra persona por medio de carta poder o mandato. La junta totalitaria, se celebra cuando los socios accidentalmente se encuentran reunidos en su totalidad, acuerdan celebrar la junta en ese momento y los puntos tratados dentro de ella son aprobados por unanimidad. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, que podrán ser socios o personas extrañas a ella, debiendo ser nombrados por la mayoría de los socios, lo que debe constar en la escritura constitutiva. Todas las funciones deben ser ejecutadas de manera personal por los administradores.

2.2. Sociedad en comandita simple

Este tipo de sociedad, presenta matices diferentes de las otras sociedades, ya que en ella se encuentran dos clases de socios y cada uno de ellos con responsabilidades



diferentes Por la existencia de dos tipos de sociedades en comandita, es necesario establecer una definición para cada una de ellas, a efecto de establecer sus diferencias, aunque la doctrina ofrece una definición de la que se deducen los elementos de cada tipo de sociedad en comandita.

La sociedad en comandita simple es definida como: "La que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o más socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones".¹⁰

"Es la que existe bajo una razón social, compuesta de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las deudas de la sociedad y de uno o varios socios comanditarios que únicamente responden por el valor de sus capitales."¹¹ Igualmente se puede mencionar que "Es una sociedad mercantil de tipo personalista, que se identifica con razón social, que requiere de un capital fundacional y en la que coexisten dos tipos de socios con diferentes grados de responsabilidad."¹²

De lo anterior, se deducen las principales características de la sociedad en comandita, siendo ésta de tipo mercantil, en donde lo más importante son los socios, lo que la convierte en un tipo personalista, éstos tienen la particularidad de dividirse en

¹⁰ Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho mercantil**. Pág. 320

¹¹ Ramírez Valenzuela, Alejandro. **Derecho mercantil y documentación**. Pág. 308.

¹² Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 58



dos grupos con responsabilidades y atribuciones diferentes, además debe identificarse por medio de una razón social y con un capital definido para poder funcionar.

2.2.1. Los Socios

Ésta es una sociedad doble o con dos grupos de socios, los primeros, personalistas que se ligan como en la colectiva, a los cuales se les da el nombre de comanditados, quienes van a responder por las obligaciones dentro de la sociedad de una manera solidaria, subsidiaria e ilimitadamente, lo que quiere decir, que responderán con bienes propios en caso que la sociedad no pueda cubrir las deudas por disolución o quiebra. Por otro lado se encuentran los socios comanditarios, los cuales van a ser responsables únicamente por el monto de sus aportaciones dentro de la sociedad, por lo que son socios capitalistas que simplemente aportan a la sociedad una porción de capital. En este tipo de sociedad para que se constituya como tal, es indispensable que existan socios de tipo diferente, no importando el número de los mismos, siempre y cuando sea mayor de uno.

2.2.1. Razón Social

La sociedad en comandita simple, se identifica a través de una razón social, la cual se formará con los nombres de los socios comanditados únicamente, ya que si un socio comanditario permite que su nombre aparezca en la razón social, adquirirá la misma responsabilidad de los socios comanditados, es decir, solidaria, subsidiaria e ilimitada.



Al formar la razón social, se hará con el nombre de uno o varios socios comanditados, como ya se estableció, pero si no figuran los nombres de los socios, se agregarán las palabras; “y compañía”, así también se le deberá agregar las palabras sociedad en comandita o sus abreviaturas: “Cía. S. en C”. En caso de omitirse este último requisito, los socios comanditarios adquirirán las mismas responsabilidades que los comanditados.

La sociedad de comandita simple a pesar de la existencia de dos clases de socios, es de carácter sumamente personalista. El capital se divide en dos porciones: la de los comanditarios, que solo aportan la parte social que les corresponde y la de los comanditados, que a su aportación agregan la garantía de su responsabilidad ilimitada. En cuanto al capital, se establece también que es fundacional, ya que la ley exige un desembolso total o parcial del mismo para que se funde la sociedad, por lo que no se puede considerar constituida, si la totalidad de las aportaciones, no han sido real y efectivamente pagadas, esto según lo establecido en el Artículo 71 del Código de Comercio, por lo que el capital dentro de esta sociedad, debe de estar completamente pagado para poder otorgar la escritura constitutiva de la misma.

2.2.3. Formas de administración

El órgano encargado de tomar todas las decisiones, es la junta de socios, la cual debe de ser convocada. Los socios comanditados toman las decisiones, no obstante, los socios comanditarios pueden asistir, pero sin derecho a voto, también puede producirse la junta totalitaria. El órgano administrativo está a cargo de los socios



comanditados con exclusividad, en razón de su responsabilidad ilimitada, por lo tanto son los dirigentes de la empresa.

Por otro lado a los socios comanditarios se les prohíbe la administración, aún con el carácter de apoderados de los comanditados; quienes ejercen la administración, también adquieren responsabilidad ilimitada frente a terceros por los actos de administración que realicen. Los nombres de los socios que ejercerán la administración de la sociedad, deben de quedar claramente establecidos dentro de la escritura constitutiva, pero si no se hiciera, se entenderá que todos los socios comanditados ejercen la administración.

2.3. Sociedad en comandita por acciones

En su estructura, administración y demás aspectos sigue las mismas formas que la sociedad en comandita simple, con la diferencia que el capital de ésta, se encuentra dividido por medio de títulos valores denominados acciones, lo que le da un esquema diferente y muy parecido a la sociedad anónima.

La sociedad en comandita por acciones, posee las mismas características que la simple, pero tienen una diferencia sustancial con ella. Para identificar esta diferencia es necesario establecer su definición: "Es la sociedad mercantil que actúa bajo una razón social, de capital dividido en acciones a cuyo monto limitan los socios su responsabilidad, salvo uno o más que administran y responden solidaria, subsidiaria e ilimitadamente."¹³

¹³ Paz Álvarez, Roberto. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 63.



En la definición anterior, encontramos el elemento que hace la diferencia entre la sociedad en comandita simple y la comandita por acciones, que es la división que en esta sociedad se hace, del capital a través de títulos valores denominados acciones, por lo que la regulación legal de la sociedad anónima en lo que le fuere aplicable, va a regular a esta sociedad, ya que la estructura que posee es muy afín a la de la sociedad anónima. En la sociedad en comandita por acciones, también su componente más importante lo constituye los socios, ya que existen dos tipos, los comanditados y los comanditarios, pero el capital aportado a la misma se va dividir en acciones.

2.3.1. Los Socios

Al igual que en la comandita simple, existen dos tipos de socios, los comanditados y los comanditarios. En esta figura existe una limitación para los socios comanditados, en cuanto al derecho de votar, ya que no podrán hacerlo cuando se trata del nombramiento o remoción de los fiscalizadores, sin embargo, cuando se trata de deducir responsabilidades y en la aprobación de los actos de administración, como lo establece el Artículo 202 del Código de Comercio, pueden votar.

En cuanto a la vigilancia, es ejercida únicamente por los socios comanditarios; mientras que la administración la ejercen los socios comanditados. Los socios comanditarios, son los encargados de proveer el capital para la sociedad y por ello reciben títulos valores denominados acciones. Debe integrarse con el nombre y apellidos de los socios o algunos de ellos y debe de agregarse las palabras y compañía o las iniciales Cía. S.C.A.



2.3.2. El capital

Se encuentra dividido en títulos valores denominados acciones, cuyos titulares serán los socios comanditarios que aporten capital a la sociedad. Sí existe capital fundacional, el cual puede ser parcial, debido a que esta sociedad se rige por todos los lineamientos que le sean compatibles con la regulación de la sociedad anónima, según el Artículo 196 del Código de

Comercio, éste necesariamente deberá ser, un mínimo de cinco mil quetzales para iniciar su funcionamiento.

Dentro de esta sociedad tanto los socios comanditados como los comanditarios pueden aportar capital, sin embargo, los socios comanditados tienen la prohibición de votar en las situaciones antes descritas.

2.3.3. Formas de administración

El órgano soberano dentro de esta sociedad lo constituye la asamblea general, la cual se va a regir por todas las normas que le son aplicables a la sociedad anónima, es decir que los socios accionistas legalmente convocados y reunidos la llevarán a cabo, para adoptar las decisiones que consideren pertinentes.

Pueden existir asambleas ordinarias y extraordinarias, el quórum y la mayoría de votos dentro de esta sociedad lo constituirá el mismo porcentaje de la sociedad anónima. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados,

quienes ejercerán sus funciones en concordancia con lo establecido en el Código de Comercio, en cuanto a los administradores de la sociedad anónima. Los administradores pueden ser removidos de su cargo en caso de que incurran en faltas en el ejercicio administrativo, esta medida no le quita su calidad de socio comanditado, pero sí es relevado en sus funciones como administrador.

2.4. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Su principal característica es ser una sociedad intermedia, ya que no se puede establecer como totalmente personalista ni totalmente capitalista. Tiene muchas particularidades que son necesarias conocer para poder entenderla de una mejor manera.

La sociedad de responsabilidad limitada tiene un carácter mixto, no definido como el del resto de las sociedades, existen características que la hacen muy diferente frente a las demás, para determinarlas es necesario conocer algunas definiciones doctrinarias: "Sociedad de responsabilidad limitada es la que existe bajo una denominación o bajo una razón social formada con el nombre de uno o más socios que únicamente responden por el importe de sus aportaciones, estando el capital representado por partes sociales no negociables".¹⁴

La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles

¹⁴ Ramírez Valenzuela. **Ob. Cit.** Pág. 29.

en los casos y con los requisitos que establece la ley. De las anteriores definiciones, se pueden deducir las características de esta sociedad: Ha sido considerada desde sus inicios como una sociedad mercantil, pues nace precisamente en el seno de la legislación mercantil.

- a) Su identificación tiene la opción de hacerse ya sea por razón o por denominación social, con la única obligación de agregar las palabras y compañía limitada, lo que le permite constituirse como una sociedad personalista o como una sociedad de capitales.
- b) En cuanto a los socios, tienen solamente responsabilidad hasta el monto de las aportaciones que realizan y éstas reciben el nombre de partes sociales.
- c) Estas partes sociales no pueden ser transferidas, solamente cuando la ley así lo autoriza. Todas estas razones son las que convierten a la sociedad de responsabilidad limitada, en un tipo con características muy propias y diferentes a las demás.

2.4.1. Los socios

Una de las particularidades en cuanto a los socios en este tipo de sociedad, es que el número de éstos no puede exceder de veinte, de acuerdo a lo que establece el Artículo 79 del Código de Comercio, esta limitación tiene su explicación principal en el hecho de marcar una sustancial diferencia entre esta sociedad y la sociedad anónima, en donde puede existir un número indefinido de socios.

En cuanto a sus responsabilidades frente a terceros, los socios solamente responderán hasta el monto de sus aportaciones, por lo que no se puede afectar en ningún momento



su patrimonio personal. Sin embargo, existen los aportes suplementarios para responder por las obligaciones sociales, estos no son obligatorios, razón por la cual no dañan el carácter de responsabilidad limitada de la sociedad, los mismos deben de estar estrictamente definidos dentro de la escritura social, así como su monto o en su caso porcentajes.

En esta sociedad existe la prohibición, según la legislación, de que participen socios industriales, solamente pueden pertenecer a ella socios capitalistas, de acuerdo al Artículo 82 del Código de Comercio. En cuanto al derecho a voto que poseen, será uno por la totalidad de su aporte.

2.4.2. El Nombre

La sociedad de responsabilidad limitada, puede identificarse a través de una razón o de una denominación social, la primera formada por el nombre y apellido de los socios o de uno de ellos y la segunda debe de hacer referencia obligatoriamente a la actividad social principal a la que se dedicará. No importando cuál de las dos opciones se utilice para identificarse, es obligatorio agregar la palabra limitada o en su caso la leyenda y compañía limitada, pudiendo abreviarse ésta: "Ltda. O Cía. Ltda." La razón de su obligatoriedad radica en que, si se omite agregar la leyenda anterior, los socios van a responder de manera solidaria, subsidiaria e ilimitadamente frente a las obligaciones sociales, como si fuera una sociedad colectiva.



Por último, si una persona extraña permite que su nombre o apellido figure dentro de la razón

social, se le va a considerar responsable frente a las obligaciones sociales, hasta el monto mayor de las aportaciones dadas a la misma.

2.4.3. El Capital

La división del capital dentro de esta sociedad, se realiza por medio de aportes, los cuales no pueden estar representados por títulos de acciones, debe de ser un capital fundacional, es decir que tiene que estar completamente pagado en el momento de constituir la sociedad, según lo establece el Artículo 81 del Código de Comercio, “no podrá otorgarse la escritura constitutiva de la sociedad si no consta de manera fehaciente que el capital ha sido íntegra y efectivamente pagado. Si se otorgare la escritura constitutiva sin esa circunstancia, el contrato será nulo y los socios serán ilimitada y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que por tal razón se causaren a terceros”.

De tal manera que, las aportaciones entregadas a la sociedad para formar el capital de la misma, deben haber sido pagadas en su totalidad al momento de producirse la escritura constitutiva, de lo contrario ésta será nula, para constatar el pago en el caso de las aportaciones dinerarias, puede hacerse a través del depósito en un banco del sistema, en una cuenta a nombre de la sociedad mercantil que se está formando y en caso de aportes no dinerarios, deberán, de justipreciarse y si se trata de bienes muebles detallarlos en inventario notarial e inscribirlos a nombre de la sociedad.



La división del capital no puede hacerse por títulos valores, solamente estará conformada por los aportes de los socios. En cuanto al monto del capital para la formación de la sociedad de responsabilidad limitada no existe un mínimo para el mismo.

2.5. Sociedad Anónima

Esta sociedad, constituye en la actualidad el tipo societario más importante, debido a su amplia aplicación respecto de otras sociedades mercantiles. En la doctrina es la sociedad sobre la que más ampliamente se ha escrito, afirmando que es la sociedad por acciones más moderna, a juzgar por sus efectos sociales, morales y políticos. Esto debido al gran auge que tiene en la mayoría de los países del mundo, ya que a través de ella pueden consolidarse grandes negocios de inversión, muchas veces con un mínimo de capital, provocando grandes desarrollos y por ende una cantidad muy considerable de ganancias para los que participan en ella.

2.5.1. Los Socios

Como ya se ha indicado, la sociedad anónima es la sociedad típica de capitales, por lo que su importancia se enfoca a la constitución del mismo y la identidad de las personas que lo aportaron pasa a un segundo plano. A pesar de lo anterior, hay aspectos en donde los socios cobran una importancia relevante, en especial los socios fundadores, ya que ellos son los que en el inicio de la sociedad van a pactar todas las normas que la regularán a través de la escritura social y de los estatutos. Lo referente a la escritura social el Código de Notariado en sus Artículos 46 y 47 establece requisitos específicos, entre ellos están:



- a) Nombres, datos personales y domicilio de los socios.
- b) Objeto de la empresa el cual debe incluirse en su denominación.

Estos aspectos se relacionan íntimamente con los socios fundadores, ya que son ellos los que le darán vida a la sociedad en el momento de su constitución. Otro aspecto que atañe a los fundadores es la emisión de títulos denominados bonos de fundador, los cuales son exclusivos para los que organizaron y fundaron la sociedad. Este título confiere al socio, el derecho de percibir un dividendo no mayor al diez por ciento de las utilidades netas anuales y por un tiempo no mayor a los diez años, siempre y cuando se le haya cancelado el cinco por ciento al resto de socios. A pesar de sus ventajas, estos bonos de fundador tienen limitaciones, pues no acredita al poseedor para intervenir en la vida de la sociedad como el resto de los socios, por lo que un socio puede poseer bonos de fundador y acciones a la vez, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en los Artículos del 95 al 98. Los socios en general, dentro de la sociedad anónima tienen como principales derechos:

- a) El derecho corporativo político de participar en las asambleas y votar en ellas;
- b) El derecho de contenido económico de participar en el reparto de dividendos;
- c) El derecho económico de participar preferentemente en los aumentos de capital de la sociedad.

Por lo tanto, los socios tienen dos tipos de derechos: los corporativos, que le otorgan las facultades necesarias para participar en cualquier asamblea y hacer uso de su derecho a



voto por las acciones que le pertenezcan y obviamente el derecho de percibir todas las utilidades que le genere el poseer determinada cantidad de acciones.

2.5.2. La denominación

Es el nombre de la sociedad, la cual se formará libremente; pero deberá ser diferente al de cualquiera otra sociedad, irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de sus abreviaturas: "S.A." Esta expresión, sociedad anónima, se origina en el derecho francés, en cuanto al anonimato se refiere a los socios, cuya identidad puede desconocerse, principalmente en el caso de las acciones al portador.

2.5.3. El Capital

Es uno de los elementos más importantes de la sociedad anónima y de su estructura. Tan importante es, que algunos autores consideran que la sociedad anónima es un capital con personalidad jurídica. Como el capital social de todo ente mercantil, el de la anónima se forma con la suma de las aportaciones de los socios, estimadas en dinero.

Este capital puede definirse como: "La suma del valor nominal de las acciones en las que está dividido".¹⁵ Entendiéndose como valor nominal el que aparece en el título, en este caso, en las acciones. El capital dentro de la sociedad anónima se rige por una serie de principios entre los que se encuentran:

¹⁵ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 85



- a) De determinación: El cual indica que el capital debe encontrarse plenamente identificado y determinado dentro de la escritura social de la sociedad.
- b) De integración: Sustenta que el capital debe mantenerse a través de la vida de la sociedad, pudiéndose únicamente aumentar a través de la modificación de la escritura social.
- c) De desembolso mínimo: Para que una sociedad pueda iniciar operaciones, se necesita que parte de su capital sea pagado, este desembolso es diverso dependiendo el tipo de legislación de cada país, en Guatemala, éste debe de ser del 25% del capital suscrito y no puede ser menor a la cantidad de cinco mil quetzales, según lo establecen los Artículos 89 y 90 del Código de Comercio.
- d) De efectividad o realidad: Este principio indica que el capital de la sociedad debe basarse en datos reales y ser verdadero, no ficticio.
- e) De unidad: Establece que el capital de la sociedad anónima debe ser uno solo, no afectando el hecho de que se encuentre dividido en acciones.

El capital social, de acuerdo a nuestra legislación en los Artículos 88, 89 y 90 del Código de Comercio, puede presentarse de tres maneras diferentes:

- a) Como capital autorizado, el cual está constituido por la suma hasta donde le es permitido a la sociedad emitir acciones, sin realizar cambios dentro de su escritura social, pudiendo éste encontrarse inscrito o suscrito dentro de la escritura social de una manera total o parcial;
- b) El capital pagado, constituido por la suma efectivamente pagada; por lo menos en un veinticinco por ciento de su total, esta cantidad no puede ser menor de cinco mil



quetzales.

c) Capital suscrito, el monto pagado hasta el que debe suscribirse acciones.

El capital social se encuentra dividido en acciones, las que pueden ser definidas como títulos de crédito, que poseen una parte alícuota del capital social, dentro de los títulos de crédito son reputados como cosas mercantiles, de acuerdo al Artículo 4 del Código de Comercio.

Las acciones, representan el medio por el cual los socios tienen presencia en la sociedad, confiriéndoles el derecho a votar dentro de las asambleas. Las acciones para el caso de sociedades anónimas formadas en Guatemala deben ser: liberadas; Es decir que en el momento de poseerlas los socios, debe de estar pagado totalmente su valor.



CAPÍTULO III

3. La empresa social y el emprendimiento social

En un contexto en el que a nivel mundial las crisis económicas han demostrado que se debe contar con una alternativa a la economía de mercado, esta alternativa debe estar basada en centrar al ser humano como objetivo principal del accionar en sociedad entre ellos las relaciones comerciales de mercado.

En este contexto, surge la figura del empresario o emprendedor social y de las empresas creadas y desarrolladas por éste. La persona individual es capaz de crear e implantar un proyecto empresarial en el que se unen la viabilidad técnica y financiera (negocio posible y rentable) propia de cualquier empresa con la utilidad social.

El emprendedor social, prioriza la lucha contra la exclusión socio-laboral mediante el desarrollo de proyectos empresariales que se caracterizan por ser negocios posibles y rentables con la utilidad social, enfocados en herramientas al servicio de la inserción socio-laboral. El emprendedor social se define como un agente de cambio que busca la creación y sostenibilidad de valor social (y no sólo valor privado), el reconocimiento y seguimiento de nuevas oportunidades para mejorar dicho valor social, el compromiso con un proceso continuo de innovación, adaptación y aprendizaje y la exhibición de un elevado sentido de transparencia y rendición de cuentas a sus interesados y de verificación de sus resultados. Por lo que se puede hablar de un líder que identifica una situación social negativa estática que causa exclusión, marginalización o sufrimiento de



un sector de la humanidad, que descarga sobre esa injusticia su inspiración, acción directa, creatividad, coraje y fortaleza, y que busca crear un nuevo equilibrio estable que asegure beneficios permanentes para el grupo meta y la sociedad entera.

El emprendimiento promueve el desarrollo de competencias y actitudes de valoración para asumir el riesgo con responsabilidad social, analizar el entorno y considerar el trabajo material e intelectual en diversas formas de organización de los procesos productivos de calidad, con aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios socio-ambientales y humanos. El empoderamiento orientado hacia una acción propositiva, es parte de lo anhelado con la propuesta de esta área temática.

Ello señala que no es el lucro o la obtención explícita de utilidades, sino que el motivo para innovar y dar oportunidad a nuevas formas de ver la realidad. La importancia del emprendimiento, radica en la disposición y puesta en marcha con innovación y creatividad, de soluciones a problemas concretos, no solo de la persona individual, sino más bien de la comunidad. Esta área temática, tiene una estrecha relación con la productividad y el desarrollo sostenible, con la conducción ética y la responsabilidad social del emprendedor, como elementos fundamentales que obligan a las propuestas de mejora continua, considerar el impacto y costo, de sus acciones antes de ser implementadas. Se orienta hacia la formación integral del ser humano, en el sentido que le permite participar activamente en procesos de desarrollo económico, social y cultural tanto en su entorno familiar, y escolar como comunitario. Propicia la vivencia de la interculturalidad, la equidad social y la de género, el respeto a la diversidad y el aprendizaje intergeneracional.



3.1. El emprendimiento en Guatemala

Ante la problemática del desempleo y la búsqueda de nuevas instancias de impulso empresarial, ha nacido una nueva oportunidad de desarrollo económico, y es aquí en donde el emprendimiento ha cobrado mayor relevancia e importancia para nuestro país y para la región. Durante algún tiempo el desarrollo económico a nivel mundial estuvo relacionado con las grandes organizaciones, tendencia que comenzó a disminuir en las últimas décadas pero que ahora beneficia a la actividad emprendedora, pues el peso de la economía ya no recae sobre las grandes corporaciones y el sistema se ha vuelto más dinámico ya que la economía en la actualidad se dirige hacia un sistema de múltiples fuerzas interrelacionadas.

Los países desarrollados y aquellos que están en vías de desarrollo le apuestan al emprendimiento como una alternativa a la falta de empleo y a la necesidad de generación de riqueza en la población. Ahora, un individuo tiene la posibilidad de elegir y acceder a la información, el poder del mercado se está trasladando al consumidor y aunado a esto, la combinación de mercados y los adelantos tecnológicos han cambiado las realidades empresariales. La competencia se ha vuelto más estratégica y de rápidas decisiones, las alianzas se han incrementado, y el concepto de globalización ha evolucionado, ahora ya se habla de una intensificación en la competencia, así como la aparición de nuevas formas de cooperación e integración de nuevos agentes económicos, todo esto permite, al mismo tiempo, encontrar ideas de negocios por todas partes.

El emprendimiento se define como la manera de pensar y actuar orientada hacia la



.creación de riqueza, para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno, o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad, todo emprendimiento tiene como característica principal la incertidumbre, y como fin primordial la innovación.

En los últimos tres años el proceso emprendedor en Guatemala ha avanzado significativamente, se percibe un ambiente de optimismo por parte de las instituciones que apoyan el emprendimiento y desde luego al emprendedor. Actualmente este tema ha sido priorizado en la agenda pública y privada bajo el liderazgo del Ministerio de Economía. También se ha adquirido un gran interés por el fortalecimiento del ecosistema emprendedor, la generación de una cultura emprendedora y el incentivo por la creación de centros de desarrollo empresarial en el país; y si bien es cierto de que Guatemala a nivel normativo y estratégico avanza a un buen ritmo, a nivel de iniciativas de políticas públicas y planes estratégicos que sinteticen en las visiones de largo plazo los temas de emprendimiento, ha quedado corto, acotándose en la mayoría de los casos, acciones cortoplacistas y no a propósitos nacionales de largo plazo. Inclusive, dentro del presupuesto nacional se puede ver reflejado este punto ya que el aporte que tanto el gobierno nacional como los gobiernos locales han destinado para el fomento del tema de emprendimiento es casi nulo lo que lo hace incongruente en términos ya que la generación de nuevas unidades empresariales son las que a su vez generan puestos de trabajo logrando de ésta manera cerrar la brecha en el déficit de empleo que hoy por hoy existe en Guatemala.

Dentro de las estrategias y políticas del gobierno de Guatemala, orientadas a apoyar a las MIPYME establecidas, se han desarrollado varias instancias, entre las cuales se



encuentra la política para el fomento de la competitividad de las MIPYME, que trabajó el Ministerio de Economía en el año 2005 con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), pero no existen instancias que fomenten y apoyen la dinámica emprendedora en etapas tempranas.

3.1. Antecedentes de la ley de fortalecimiento al emprendimiento

El 29 de octubre del año 2018, fue publicado en el Diario de Centroamérica el Decreto 20-2018, el cual contiene la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento. Dicha ley tiene como objeto el incentivar a los emprendedores en Guatemala a formalizar su negocio por medio de la creación de una sociedad, la cual goza de menor rigorismo jurídico al momento de su creación, en comparación con el resto de las sociedades reguladas en el Código de Comercio.

Dentro de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento se llevaron a cabo reformas al Código de Comercio, dentro de los más importantes se puede mencionar:

- a) La creación de un nuevo tipo de sociedad mercantil, a la que se le llamará “Sociedad de Emprendimiento”
- b) Esta sociedad de emprendimiento no deberá de constituirse por medio de escritura pública, así como tampoco sus modificaciones.
- c) Se constituyen por medio de un formulario y no a través de una escritura pública.
- d) Puede constituirse por un solo accionista.
- e) Solamente pueden ser constituidas por personas naturales.
- f) Los ingresos anuales no pueden sobrepasar los cinco millones de quetzales.



- g) Las acciones no pueden venderse, transmitirse, o colocarlas en el mercado bursátil.
- h) Solamente pueden hacerse aportaciones dinerarias.
- i) No tienen obligación a la reserva legal anual del 5%, entre otras.

El Ministerio de Economía publicó el 29 de marzo del año en curso, el Reglamento de la Ley al Fortalecimiento al emprendimiento, este reglamento se encuentra contenido en el Acuerdo Gubernativo número 49-2019, y tiene por objeto el desarrollar preceptos normativos contenidos en la Ley y establecer estructura y funciones de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento, y la normativa necesaria para la implementación de las Sociedades de Emprendimiento, de conformidad con lo regulado en la Ley.

3.3. Generalidades de las sociedades de emprendimiento

En los últimos años el emprendimiento en Guatemala ha sido un tema de moda, por lo que mediante la legislación se buscó impulsar la formalización de los negocios emprendedores, creando una ley que de ciertos beneficios y agilice los trámites para tener un negocio formal. Las sociedades de emprendimiento fueron creadas por la Ley de Fortalecimiento al emprendimiento, con el objeto de dar apoyo técnico y financiero al emprendedor, mediante la creación de esta nueva figura que agiliza el proceso para formalizar los negocios, reduciendo tiempos y costos de inscripción.

Esta ley se aplica para todas que desean promover una o varias actividades económicas en el territorio nacional. Con esta nueva ley hay cambios en el Código de Comercio, que norma la constitución de sociedades; estos cambios introducen la nueva figura de



sociedades de emprendimiento, que se constituyen por un procedimiento propio, no necesitan constituirse en escritura pública y pueden estar formadas por un solo accionista. Los requisitos son pocos y buscan que la inscripción sea ágil y sin complicaciones.

- a) Que haya uno o más accionistas
- b) Que todos los accionistas den su consentimiento de formar una sociedad de emprendimiento bajo los términos que establece el Registro Mercantil
- c) Que alguno de los accionistas tenga autorización del Registro Mercantil para el uso del nombre que se le quiere dar a la sociedad de emprendimiento
- d) Que todos los accionistas cuenten con un certificado de firma electrónica

Además, esta ley en cuanto al tema tributario, contempla la posibilidad de que todos los aportes dados a una sociedad de emprendimiento, debidamente inscrita, se consideran capital no reembolsable y son deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

3.4. Características de las sociedades de emprendimiento

A pesar de todas las ventajas que conlleva la figura de las sociedades de emprendimiento, la misma se ve limitada ante las disposiciones del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Acuerdo Gubernativo número 49-2019 del Ministerio de Economía. El referido reglamento establece en su artículo 9 los tipos de innovación con los que se debe cumplir al momento de registrar una sociedad de emprendimiento, dentro de los cuales se encuentra la innovación de producto y/o servicio, innovación de



procesos, innovación de mercadotecnia e innovación de organización. El reglamento citado resulta ser restringido en cuanto a las posibilidades de innovación por lo que representa un aspecto fundamental a considerar al momento de inscribir una sociedad de emprendimiento.

No obstante, las sociedades de emprendimiento constituyen excelentes vehículos legales para el desarrollo de negocios y de la economía nacional en general al permitirle a los emprendedores formalizar sus negocios sin necesidad de trámites complejos y onerosos, fomentando a la vez la innovación de muchos guatemaltecos para el desarrollo de nuevos productos y servicios. Dentro de las características esenciales de las sociedades de emprendimiento se encuentran las siguientes:

- a) Poseen un proceso de constitución electrónico propio por lo que se eximen de la obligación de ser constituidas mediante escritura pública. Dicho beneficio aplica de igual manera a sus modificaciones de aumento o reducción de capital, prorroga y cambio de denominación.
- b) Todas las aportaciones que se dan a la sociedad deben ser en dinero.
- c) No están sujetas a la obligación de formar reserva legal.
- d) Los accionistas solo pueden ser personas naturales.
- e) Pueden ser constituidas por un solo accionista o varios, sin limitación alguna.
- f) Los ingresos totales anuales no pueden rebasar los Q.5,000,000.00. En caso se rebase el monto referido, se deberá transformar la sociedad en otro régimen societario o figura mercantil en un plazo no mayor a 6 meses calendario.
- g) Pueden ser denominadas libremente, agregando "Sociedad de Emprendimiento" o



h) "S.E."

i) Los accionistas deben contar con un certificado de firma electrónica al momento de la constitución de la sociedad.

El 27 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto número 20-2018, "Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento" que da vida un nuevo tipo de sociedad mercantil denominada "Sociedad de Emprendimiento" dentro del contexto del Código de Comercio de Guatemala.

La finalidad de esta ley es la creación de un marco jurídico que brinde las condiciones adecuadas y las herramientas tecnológicas que promuevan el aumento de la productividad, mayor competitividad por medio del acceso al financiamiento y a nuevos mercados a los emprendedores; buscando su inclusión en el sistema formal para ampliar la base empresarial y el desarrollo social y económico, especialmente en aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos. Los objetivos específicos de esta ley son:

1. Fomentar la cultura emprendedora en los ciudadanos, para estimular la creación de empresas éticas y sostenibles, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de Guatemala.
2. Fomentar una sociedad que valore, impulse y reconozca a la persona emprendedora y el proceso creativo que implica el materializar sus iniciativas empresariales.
3. Establecer un marco normativo y organizacional para la creación de políticas que promuevan el emprendimiento y la innovación.
4. Fortalecer la industria de soporte al emprendimiento, articulando los diferentes actores, de tal manera que se logre incidir en todas las fases del emprendimiento de forma eficiente



- y dinámica para minimizar los riesgos de no lograr un emprendimiento exitoso. 5. Promover el desarrollo de la cadena de financiamiento a los emprendedores, con mecanismos e instrumentos ágiles, dinámicos e innovadores, acordes a las distintas fases del emprendimiento
6. Promover una vinculación efectiva entre los distintos actores del ecosistema de emprendimiento, que faciliten la coordinación, interacción y sinergia a través de espacios de acción colectiva entre el sector público, privado y académico del entorno nacional de emprendimiento.
7. Promover el desarrollo de las comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos.
8. Que la educación emprendedora se incluya en el sistema educativo nacional, a través de programas que desarrollen las capacidades emprendedoras personales.
9. Eliminar las barreras burocráticas y de procedimientos innecesarios que limitan la creación de empresas; así como su posterior funcionamiento, independientemente de otras figuras jurídicas existentes.
10. Crear un nuevo tipo de sociedad mercantil para la constitución de una micro o pequeña empresa que podrá ser conformada por uno o más accionistas de manera expedita. La definición dada al término Emprendimiento es: Manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza, aprovechando las oportunidades presentes en el entorno, para satisfacer las necesidades de ingresos personales a través de la innovación de procesos y productos que generen competitividad y cuyo resultado sea la creación de valor en beneficio de la persona, la empresa, la economía nacional y la sociedad.”



La definición de Emprendedor es: “Persona individual o jurídica, con visión innovadora de negocios, productos y servicios que crea una idea, y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad. Se facilita la inscripción de las Sociedades de Emprendimiento, toda vez que se constituirán por medio de un procedimiento propio, eximiéndolo de la obligación de constituirse por medio de escritura pública, de igual forma sus modificaciones, consistente en el aumento o reducción de capital, prórroga y cambio de denominación.”

Únicamente podrán recibir aportaciones dinerarias no aplicándose lo normado por el Código de Comercio. La Sociedad de Emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas (individuales) que solamente están obligados al pago de su aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas. Las ventas totales anuales de una sociedad de emprendimiento no podrán rebasar los cinco millones de Quetzales.

Esta ley no da privilegios fiscales a las Sociedades de Emprendimiento, es decir deben tributar todos los impuestos aplicables a cualquier contribuyente, dependiendo del volumen de ventas y de márgenes de utilidad, tienen opción a inscribirse como Pequeños Contribuyentes (5% de impuesto calculado sobre las ventas), optar por pagar Impuesto sobre la Renta calculado sobre las utilidades o sobre las ventas, etc., por lo tanto, es recomendable que antes de constituir la sociedad, que los accionistas realicen una planeación fiscal para minimizar su costo fiscal.



La única ventaja fiscal es que pueden localizar personas individuales o jurídicas que les donen capital. El donante tiene la ventaja de deducir del Impuesto sobre la Renta el monto aportado, con las limitaciones establecidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta que consiste en que no puede exceder al 5% de monto de las ventas anuales y hasta quinientos mil Quetzales. La ley no es específica si el aporte es gasto deducible o si se podrá deducir del monto a pagar en concepto de Impuesto sobre la renta anual; debemos esperar el reglamento de esta ley para conocer si se aclara este tratamiento. una desventaja de este tipo de sociedad mercantil, es que las acciones no podrán venderse, para hacerlo deberán de adoptar otra de las formas de sociedades mercantiles.



CAPÍTULO IV

4. Regulación de las sociedades de emprendimiento en Guatemala

Este decreto hace reformas al Código de Comercio de Guatemala para crear la figura de las Sociedades de Emprendimiento, que estará constituida “con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas”, dando así lo que es el lugar al cambio y al desarrollo de la economía de Guatemala, logrando una mejora para el mismo.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 20-2018, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, que facilita el camino de los emprendedores para desarrollarse y convertirse en empresarios que generen empleo y contribuyan al crecimiento de la economía del Guatemala y de la población que en el habita.

De igual manera, se crean las redes de emprendimiento, que estarán conformadas por los miembros que integran el ecosistema y que tendrán por función principal apoyar a la unidad de fortalecimiento al emprendimiento. Dichas reformas al Código de Comercio establecen que las sociedades de emprendimiento se constituirán por un procedimiento propio y lo exime de constituirse por escritura pública, al igual que sus modificaciones, aumento o reducción de capital, prórroga o cambio de denominación, las cuales no están sujetas a la reserva legal anual del 5%. Los ingresos totales anuales de esta sociedad no pueden rebasar los cinco millones de quetzales, en caso de rebasar este monto, deben



transformarse en otro régimen o figura mercantil según el código de comercio en un plazo no mayor a 6 meses. Al observar estas postulaciones se puede ver el desarrollo que puede lograr alcanzar este tipo de sociedades al momento de constituirse estableciendo el punto de partida del avance de la economía guatemalteca dado a través de los emprendedores.

4.1. Los centros de formación para emprendedores

Hay figuras que podrían facilitar los procesos y minimizar los costos al emprendedor. Como parte inicial existirán centros de formación para el emprendimiento, que serán conformadas por entidades públicas y privadas, ya que lo que se busca es fortalecer la económica del guatemalteco.

El Ministerio de Economía, a través de la unidad de fortalecimiento al emprendimiento mantendrá un listado actualizado de dichos centros y les brindará acompañamiento y seguimiento para que logren implementar los principios de la política nacional de emprendimiento vigente.

Los centros de formación brindaran apoyo técnico y acompañamiento a los emprendedores, en cualquier de sus etapas, enfocando su esfuerzo a aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos internos y externos. La unidad de fortalecimiento al emprendimiento podrá coordinar con las universidades del país la promoción e implementación de programas de enseñanza sobre los procesos y de actitudes.



4.2. Requisitos para la constitución de las sociedades de emprendimiento

Para proceder a la constitución de una sociedad de emprendimiento únicamente se requerirá:

- a) Que haya uno o más accionistas.
- b) Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad de emprendimiento bajo los estatutos sociales que el registro mercantil ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución.
- c) Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil.
- d) Que todos los accionistas cuenten con un certificado de firma electrónica que constituirá para el efecto el Registro Mercantil.

Solicitar en el Registro Mercantil una certificación de autorización de uso de la denominación de la sociedad de emprendimiento, pagando el arancel correspondiente; al ya tener tal certificación continuar con los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la página web del Registro Mercantil.
- b) Llenar la solicitud de inscripción
- c) Proceder a suscribir con firma electrónica avanzada la solicitud y el contrato social (los estatutos sociales) por los accionistas
- d) Cargar electrónicamente al portal del Registro Mercantil los siguientes documentos:
 - Contrato firmado con firma electrónica avanzada por cada uno de los accionistas.
 - Boleto de ornato de uno de los accionistas.



- Certificación de autorización de uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil a uno de los accionistas.
- DPI de cada uno de los accionistas.
- Boletas de pago conforme al arancel del Registro Mercantil de:
- Elaboración de edicto Q30.
- Publicación del edicto Q200.
- Autorización de libros. Según cantidad de hojas.
- Si el capital autorizado es de Q500 mil o más deberá pagar el arancel de Q.8.50 por millar de capital autorizado, mismo que no excederá de Q40 mil.
- Además, deberá pagar arancel correspondiente a la inscripción de nombramiento de representante legal de Q150 y arancel correspondiente a la inscripción de empresa mercantil de Q100.

4.3. Características de las sociedades de emprendimiento

El 27 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto número 20-2018, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento que da vida un nuevo tipo de sociedad mercantil denominada Sociedad de Emprendimiento dentro del contexto del Código de Comercio de Guatemala. La finalidad de esta ley es la creación de un marco jurídico que brinde las condiciones adecuadas y las herramientas tecnológicas que promuevan el aumento de la productividad, mayor competitividad por medio del acceso al financiamiento y a nuevos mercados a los emprendedores; buscando su inclusión en el sistema formal para ampliar la base empresarial y el desarrollo social y económico de los habitantes del país, especialmente en aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en



situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos. Los objetivos específicos de esta ley son:

- a. Fomentar la cultura emprendedora en los ciudadanos, para estimular la creación de empresas éticas y sostenibles, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de Guatemala.
- b. Fomentar una sociedad que valore, impulse y reconozca a la persona emprendedora y el proceso creativo que implica el materializar sus iniciativas empresariales.
- c. Establecer un marco normativo y organizacional para la creación de políticas que promuevan el emprendimiento y la innovación.
- d. Fortalecer la industria de soporte al emprendimiento, articulando los diferentes actores, de tal manera que se logre incidir en todas las fases del emprendimiento de forma eficiente y dinámica para minimizar los riesgos de no lograr un emprendimiento exitoso.
- e. Promover el desarrollo de la cadena de financiamiento a los emprendedores, con mecanismos e instrumentos ágiles, dinámicos e innovadores, acordes a las distintas fases del emprendimiento.
- f. Promover una vinculación efectiva entre los distintos actores del ecosistema de emprendimiento, que faciliten la coordinación, interacción y sinergia a través de espacios de acción colectiva entre el sector público, privado y académico del entorno nacional de emprendimiento.
- g. Promover el desarrollo de las comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos.



- h. Que la educación emprendedora se incluya en el sistema educativo nacional, a través de programas que desarrollen las capacidades emprendedoras personales.
- i. Eliminar las barreras burocráticas y de procedimientos innecesarios que limitan la creación de empresas; así como su posterior funcionamiento, independientemente de otras figuras jurídicas existentes.
- j. Crear un nuevo tipo de sociedad mercantil para la constitución de una micro o pequeña empresa que podrá ser conformada por uno o más accionistas de manera expedita.

La definición dada al término emprendimiento es: Manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza, aprovechando las oportunidades presentes en el entorno, para satisfacer las necesidades de ingresos personales a través de la innovación de procesos y productos que generen competitividad y cuyo resultado sea la creación de valor en beneficio de la persona, la empresa, la economía nacional y la sociedad. Este concepto también puede ser tomado como una actividad que exige el esfuerzo o trabajo para lograr el desarrollo económico de una comunidad o población determinada.

La definición de emprendedor es: Persona individual o jurídica, con visión innovadora de negocios, productos y servicios que crea una idea, y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad. se facilita la inscripción de las Sociedades de Emprendimiento, toda vez que se constituirán por medio de un procedimiento propio, eximiéndolo de la obligación de constituirse por medio de escritura pública, de igual forma sus modificaciones, consistente en el aumento o reducción de capital, prórroga y cambio de denominación. Únicamente podrán recibir aportaciones dinerarias no aplicándoles lo normado por el Código de Comercio. De la misma manera podemos definir como



emprendedor a aquella persona que tiene decisión e iniciativa para realizar acciones y establecer a través de este un negocio que logrando desarrollar la economía de las personas y de la sociedad en sí.

La Sociedad de Emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas (individuales) que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas. Las ventas totales anuales de una sociedad de emprendimiento no podrán rebasar los cinco millones de Quetzales.

Esta ley no da privilegios fiscales a las Sociedades de Emprendimiento, es decir deben tributar todos los impuestos aplicables a cualquier contribuyente, dependiendo del volumen de ventas y de márgenes de utilidad, tienen opción a inscribirse como Pequeños Contribuyentes (5% de impuesto calculado sobre las ventas), optar por pagar Impuesto sobre la Renta calculado sobre las utilidades o sobre las ventas, etc., por lo tanto, es recomendable que antes de constituir la sociedad, que los accionistas realicen una planeación fiscal para minimizar su costo fiscal.

La única ventaja fiscal es que pueden localizar personas individuales o jurídicas que les donen capital. El donante tiene la ventaja de deducir del Impuesto sobre la Renta el monto aportado, con las limitaciones establecidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta que consiste en que no puede exceder al 5% de monto de las ventas anuales y hasta quinientos mil Quetzales. La ley no es específica si el aporte es gasto deducible o si se podrá deducir del monto a pagar en concepto de Impuesto sobre la Renta anual; debemos



esperar el reglamento de esta ley para conocer si se aclara este tratamiento. Una desventaja de este tipo de sociedad mercantil, es que las acciones no podrán venderse, para hacerlo deberán de adoptar otra de las formas de sociedades mercantiles.

4.4. Aplicabilidad de la tecnológica en el emprendimiento

Un tema de actualidad que está relacionado con el emprendimiento y que genera empresariedad es el de la tecnología, que permite aprovechar de mejor manera los recursos con los que se cuenta, por lo que puede ser una motivación indirecta a generar un espíritu emprendedor en el país. “Hace algún tiempo se asumía que las nuevas tecnologías sólo estaban a disposición de las grandes corporaciones y que solamente los productos y servicios ofrecidos por ellos podían cruzar las fronteras del comercio internacional, esta es una idea errada, ya que cada empresa por grande o pequeña que sea deberá de buscar las herramientas que le ayuden a construir y mejorar las ideas; la innovación no pertenece a un sector económico”.¹⁶

“La nueva tecnología de productos y servicios incorpora el conocimiento desarrollado en varios niveles, desde la concepción principal del conocimiento básico (know how) hasta la ejecución del producto; por ejemplo, los archivos de música de MP3 para dispositivos como el iPad incorporan algoritmos matemáticos de alto nivel que se utilizan para la compresión del audio y el video, utilizan tecnología a nivel medio en la técnica para la producción de codificadores rotatorios encoders y tecnología en el nivel básico para

¹⁶ García Amaya, Judith Azucena. **La incubadora de empresas, una alternativa para fomentar el desarrollo empresarial en el Estado de Oaxaca.** Pág. 32



implementar el codificador en el sistema de hardware usado para generar el archivo.

Varios componentes para un solo producto sugieren que la tecnología es de espectro amplio dentro de una corporación, entre más niveles de tecnología maneje una empresa más actualizada estará”.¹⁷

El emprendimiento está relacionado directamente con este tema, ya que en la era tecnológica en la que se vive los cambios de mercado y de organización son dictaminados por los avances tecnológicos que hay, y una empresa para mantenerse vigente tiene que dinamizarse y actualizarse constantemente para no quedarse atrás en comparación con sus competidores. “El nuevo ambiente socioeconómico es marcado y moldeado por la incesante introducción de nuevas tecnologías que están relacionadas con la innovación. En estos días los emprendedores están asociados con la capacidad de identificar las diferentes y potenciales tecnologías emergentes y conectarlas a los negocios y las ideas de empresas que se tengan, oportunidades que posiblemente otros empresarios no vean. Esta capacidad se vuelve una necesidad al hablar de empresarialidad, aunque el emprendimiento no gira únicamente en torno a la tecnología, es un elemento que puede determinar el éxito o no de una empresa, en especial marcará la rapidez de su crecimiento económico y de sus redes sociales a nivel local e internacionalmente”.¹⁸

Puede establecerse que la tecnología juega un papel importante en el desarrollo de las empresas innovadoras ya que aún si un producto es necesario o se espera que lo sea en

¹⁷ García Amaya, Judith Azucena. *Óp. Cit.* Pág. 32

¹⁸ Fuerst, Oren. *From Concept to Wall Street.* Pág. 14

el futuro, el emprendedor debe de analizar si es realizable y la tecnología que se utilizará cumple con los requisitos para lograrlo.

De nada sirve crear un negocio o producto que cuando salga al mercado no alcanzará a llenar las expectativas de los clientes a los que va dirigido, la tecnología va marcando el conjunto de actitudes que son necesarias en el mercado, por lo que las empresas deberán crear políticas de organización y producción que estén relacionadas con los nuevos avances e innovaciones y sobre esa línea crear nuevos patrones empresariales. Se puede inferir también que, la viabilidad tecnológica es uno de los factores más importantes en un proyecto empresarial, ya que, si se va a invertir una gran cantidad de dinero y tomará mucho tiempo en producirse y desarrollarse, los inversionistas pueden desanimarse y a largo plazo se puede perder la financiación del proyecto o bien invertir más de lo que puede recuperarse a corto plazo.

“El technological entrepreneurship o emprendimiento tecnológico es un proceso que une la tecnología, el desarrollo y la creación de nuevas empresas que utilizan las herramientas más actualizadas para desarrollar la innovación, desde el reconocimiento de la idea hasta la creación del negocio potencial que tengan gran valor y aporte económico y a su vez utilicen los nuevos descubrimientos para mejorar el mercado y transformar las oportunidades comerciales, los servicios y los negocios.”¹⁹

Además de lo anterior, en el tema de tecnología es necesario tomar en cuenta que dejar pasar mucho el tiempo vuelve obsoletos los productos, por lo que el emprendedor debe ir

¹⁹ Galicia, Bic. **Innovación empresarial: Manuales prácticos de la PYME.** Pág. 78



siempre un paso adelante de lo nuevo, para ir abriendo brecha y marcar la diferencia y no conformarse con ser uno más, no sólo hacer las cosas bien, si no posicionarse como competidores únicos. Este campo es uno de los más desarrollados y más importantes en la actualidad, ya que el mundo de la información y el internet han creado nuevas formas de comunicación que los emprendedores deberán de utilizar para estar conectados al mercado y saber en qué sector deberán buscar las nuevas oportunidades de negocio.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Sociedad de acuerdo al Código Civil establece que “es aquella que se conforma de dos o más personas” sin embargo al ingresar la ley de las sociedades para el emprendimiento se crea una laguna de ley dado que estas pueden ser creadas por un solo individuo, sin la necesidad de tener que formar un grupo de individuos para darle vida a este tipo de sociedad, pero a lo largo este tipo de sociedades benefician a los comerciantes al recibir protección dada por la sociedad.

Por lo que es importante la ampliación del Artículo 1728 Código Civil Decreto Ley 106. Para establecer claramente las ventajas de la formación de la sociedad para el emprendimiento regulada en la Ley para el Fortalecimiento al Emprendimiento Decreto número 20-2018 creadas con el objeto de dar apoyo técnico y financiero al emprendedor, mediante la creación de esta nueva figura que agiliza el proceso para formalizar negocios, reduciendo tiempos y costos de inscripción.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir. **El Negocio Jurídico**, Guatemala, Magna Terra Editores S.A., 2008, Sexta Edición.
- AVILA DE LA TORRE, Alfredo, **Lecciones de derecho de los contratos en el comercio internacional**, España, Universidad Salamanca, 2006
- DIEZ DE VELASCO, Manuel, **Prácticas de Derecho Internacional Privado**, Madrid, Editorial Tecnos, 1986, Tercera Edición.
- FUERST, Oren. **From Concept to Wall Street**. New Jersey, New York. Financial Times Prentice Hall, Pearson Education, Inc. 2003.
- GARRIGUES Joaquín, **Curso de Derecho Mercantil**, Volumen 1, México, Editorial Porrúa, 1979, Séptima edición.
- GARCÍA AMAYA, Judith Azucena. **La incubadora de empresas, una alternativa para fomentar el desarrollo empresarial en el Estado de Oaxaca**. Universidad Tecnológica de la Mixteca. Huajuapán de León, Oaxaca. 2003.
- GALICIA, Bic. **Innovación empresarial: Manuales prácticos de la PYME**. Santiago de Compostela. C.E.E.I. GALICIA, S.A. 2010.
- GALGANO, Francesco, **Derecho comercial**, volumen 1, España, 2005
- GARRIGUES, Joaquín, **Curso de derecho mercantil**, México, Editorial Porrúa S.A., 1979, Sexta Edición.
- LARIOS OCHAITA, Carlos, **Derecho Internacional privado**, Guatemala, Editorial Maya´wuj, 2010, Octava Edición.
- LARIOS OCHAITA, Carlos, **Derecho internacional privado**, Guatemala, Editorial estudiantil Fénix, 2004, séptima edición.



MANTILLA MOLINA Roberto L., **Derecho mercantil**, México, Editorial Porrúa, 2010.

Vigésima novena edición.

PALLARES Jacinto, **Derecho mercantil**, México, Dirección General de Publicaciones

Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

SÁNCHEZ CALERO, Fernando, **Principios de derecho mercantil**, Madrid, Editorial

McGraw-Hill, 2002, Sexta Edición.

VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar, **Contratos mercantiles**, México, Editorial Porrúa,

1985.

VENTURA SILVA Sabino, **Derecho romano**, México, editorial Porrúa, 1985, octava

edición.

VILLEGAS LARA, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**, Guatemala, Editorial

Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004, Sexta edición.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente

promulgada el 31 de mayo de 1985.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70 del Congreso de la República

de Guatemala.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala,

Decreto Ley número 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la

República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1963.



Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala.